

CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS

ivan ricardo amaya ruiz <ivanamayarui@hotmail.com>

Vie 4/03/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

REF.: PROCESO VERBAL No. 2019-05740

DEMANDANTES: ALCIRA RODRIGUEZ CAMACHO Y OTRO

DEMANDADOS: ANDRES CAMARGO VALDERRAMA Y OTRO

Ivan Ricardo Amaya Ruiz, identificado civil y profesionalmente como aparezco al final de este escrito, en mi calidad de apoderado de confianza del demandado Andres Camargo, estando dentro del termino legal, en el archivo que adjunto anexo la contestación de la demanda y sus anexos, para los fines pertinentes.

De acuerdo con lo señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, le doy cumplimiento en el sentido de enviar contestación de la demanda y sus anexos por medio electrónico, mismo proceder para la parte actora.

Solicito respetuosamente se de acuse de recibo a este correo.

Cordialmente;

IVAN RICARDO AMAYA RUIZ

C.C. No. 79.314.490 de Bogotá

T.P. No. 255085 del C.S.J.



Iván Ricardo Amaya Ruiz

ABOGADO

ESP. EN DERECHO PÚBLICO
ESP. EN GESTIÓN PÚBLICA
ESP. EN DERECHO DE FAMILIA

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL No. 2019-057400
DEMANDANTE: ALCIRA RODRIGUEZ CAMACHO Y OTRO
DEMANDADOS: ANDRES CAMARGO VALDERRAMA Y OTRO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES:

IVAN RICARDO AMAYA RUIZ, mayor de edad y con residencia y domicilio en Bogotá, identificado como figuro al pie de mi firma, actuando en calidad de abogado de confianza, del señor Andrés Camargo Valderrama, demandado en el proceso de la referencia, dentro del término legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** con fundamento en los siguientes lineamientos de orden factico y jurídico:

I.- CONTESTACION DE LA DEMANDA SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones distinguidas desde el numeral primero y hasta el tercero, me opongo a todas y cada una de las mismas formuladas en la demanda, que pretendan hacer recaer a mi representado en cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica, en virtud del presente proceso solicito al despacho se nieguen las mismas por falta de los presupuestos de la acción invocada, es decir, que al no existir material probatorio suficiente que demuestre lo contrario y que le permita al suscrito abogado dar cuenta que efectivamente se pueda configurar una pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, no se deben tener en cuenta. Estas razones se expondrán en las excepciones de la defensa, asi como frente a cada hecho.

RESPECTO DE LOS HECHOS

De acuerdo con lo anterior y como fundamento de las pretensiones, el actor expuso hechos que esta defensa sintetiza así:

Del hecho 1; No es cierto, los demandantes aducen haber adquirido el inmueble por un documento privado, pero se omite por parte del togado

BOGOTA D. C. - CEL. 3176797999 - E-mail: ivanamayarulz@hotmail.com



Iván Ricardo Amaya Ruiz

ABOGADO

ESP. EN DERECHO PÚBLICO
ESP. EN GESTIÓN PÚBLICA
ESP. EN DERECHO DE FAMILIA

aclarar que lo que se pacto fue una venta de derechos sucesorales, contrato que se incumplió por parte de los mismos en lo que respecta a la cláusula tercera del mismo, es decir al pago, prueba de ello es que nunca se pudo solemnizar el susodicho contrato mediante escritura pública, documento que brilla por su ausencia, por lo tanto no es cierto que hayan adquirido el inmueble mediante esta figura.

Del hecho 2; No es cierto, Manifiesta mi poderdante que no existe tal posesión, y se aclara para conocimiento del despacho lo siguiente: Mi mandante junto con su señora madre y su hermano otorgantes de la cesión de derechos, en vista del incumpliendo y de las reiteradas solicitudes que los mismos le hicieran para poder conseguir la plata pactada, acordaron darle un compás de espera a los demandantes Carlos Ángel Murcia Rodríguez y Alcira Rodríguez Camacho, para que cumplieran con la obligación adquirida en el contrato de venta de derechos sucesorales, finalmente esto nunca sucedió y desde entonces se les ha solicitado formalmente que desocupen el bien inmueble, pero no ha sido posible y por el contrario estos señores se tomaron atribuciones que no les correspondían y que nunca fueron autorizadas por sus dueños, como son las de construcciones no autorizadas, aportando documentos que pierden su esencia y no gozan de valor probatorio, los cuales desde ya son rechazados por este apoderado, aunado a esto en el acápite de notificaciones manifiesta el togado que desconocen el domicilio y la residencia de los demandados, eso es falso, para desvirtuar esto en el acápite de pruebas anexare copias de las comunicaciones vía WhatsApp sostenidas por parte de los demandantes con mi poderdante desde años atrás a fechas actuales.

Del hecho 3; No es cierto, los demandantes son poseedores de mala fe, ocupando un inmueble que no les pertenece, además porque los demandantes no demuestran la interversión del título, esto es, el momento desde cuándo empezaron a ejercer los supuestos actos de posesión alegados de manera exclusiva y con frontal desconocimiento de los titulares del derecho real de dominio, alterando con ello la tranquilidad física y económica de sus dueños los señores Andrés Camargo Valderrama y Eric Alberto Camargo Valderrama.



Jhán Ricardo Amaya Ruiz

ABOGADO

ESP. EN DERECHO PÚBLICO
ESP. EN GESTIÓN PÚBLICA
ESP. EN DERECHO DE FAMILIA

Del hecho 4; Es parcialmente cierto, pues como son ocupantes del inmueble a la fuerza, les ha tocado pagar los servicios públicos esenciales porque si no se los hubieran cortado, pero también se aclara que al respecto hay reiterados pronunciamientos jurisprudenciales donde se establece que el hecho de pagar un impuesto no los hace merecedores del título de poseedores, aunado a esto olvidan los demandantes que mi mandante ha llamado a la señora Alcira Rodríguez, cada vez que llegan estos recibos para cancelarlos.

Del hecho 5; Es cierto, de acuerdo con lo que refleja el contenido del certificado de tradición referente a la matrícula inmobiliaria No. 50C-554263.

II. EXCEPCIONES Y FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LOS DEMANDANTES:

Los demandantes pretenden obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-554263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde enero de 2008.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas

BOGOTA D. C. - CEL. 3176797999 – E-mail: ivanamayaruiz@hotmail.com



Iván Ricardo Amaya Ruiz

ABOGADO

ESP. EN DERECHO PÚBLICO
ESP. EN GESTIÓN PÚBLICA
ESP. EN DERECHO DE FAMILIA

fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".

Palpita pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas."

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)."

En efecto, no se puede tener a los demandantes como poseedores del predio objeto de la declaración de pertenencia, por que como ya se dijo son ocupantes de mala fe, y no reúnen los elementos formantes de la estructura jurídica que lo pretendido encierra, pues resulta indispensable que quien



Juán Ricardo Amaya Ruiz

ABOGADO

ESP. EN DERECHO PÚBLICO
ESP. EN GESTIÓN PÚBLICA
ESP. EN DERECHO DE FAMILIA

pretenda beneficiarse alegando la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión como son el corpus, animus domini y que no reconozcan dueño, como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, indica lo contrario desconociendo frontal los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedores, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia *“No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.”*

De manera tal, que los demandantes no tienen la posesión exclusiva anunciada con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y animus domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta, y por último la buena fe y sin reconocer dueño, que exige la ley para el éxito de la pertenencia, tal como se demostrará durante el debate probatorio.

Como quiera que no están probados, tal como se demostrará en el debate probatorio, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.



Iván Ricardo Amaya Ruiz

ABOGADO

ESP. EN DERECHO PÚBLICO
ESP. EN GESTIÓN PÚBLICA
ESP. EN DERECHO DE FAMILIA

Finalmente respecto de este acápite de excepciones, solicito al despacho que, como consecuencia del triunfo de la excepción de mérito propuesta, desde ya se ordene:

Primero. Al terminar el proceso, condenar en costas y perjuicios a los demandantes.

Segundo. Se ordene archivar el proceso.

III. PETICION DE PRUEBAS

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en la excepción formulada y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer a los demandados, los señores Carlos Ángel Murcia Rodríguez y Alcira Rodríguez Camacho, para que en el día y hora señalada absuelvan el interrogatorio de parte que les formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

2. DECLARACION DE TERCEROS:

Comendidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Bogotá, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos, las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por los demandantes en el predio señalado:

1. Jhon Alexander Lara Martínez, identificado con la C.C. No. 79.294.962, dirección para notificación en la carrera 68D No. 94-26
2. Cesar Alonso Lara Martínez, identificado con la C.C. No. 80.034.777, dirección para notificación en la calle 143 No. 118-20
3. José Justino Lara Martínez, identificado con la C.C. No. 79.942.629, dirección para notificación en la calle 164 No. 106-42
4. Miguel Antonio Rodríguez Huertas, identificado con la C.C. No. 19.088.425, dirección para notificación carrera 78 No. 6-61 sur Int. 1 apto. 302.



Iván Ricardo Amaya Ruiz

ABOGADO

ESP. EN DERECHO PÚBLICO
ESP. EN GESTIÓN PÚBLICA
ESP. EN DERECHO DE FAMILIA

5. Mariela Valderrama Mora, identificada con la C.C. No. 41.684.242, su dirección para notificación es en la calle 64 No. 1-20 Int. 2 apto. 201.
6. Miguel Corredor Calderón, identificado con la C.C. No. 19.428.185, su dirección para notificación es en la calle 94 NO. 68B-28.

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

3. DOCUMENTALES:

Tener como tales las aportadas por la parte activa dentro del proceso de la referencia, de igual manera las siguientes que a continuación relaciono para demostrar la interlocución que han mantenido los demandantes con mi poderdante:

1. Enuncio y anexo 19 folios contentivos de comunicaciones via WhatsApp, donde se identifica los números de celulares de los demandantes con el de mi poderdante y los contenidos de las mismas.
2. Solicito del despacho, se tenga en cuenta los folios 11, 14, 25, 26,27,28,106,108,109 y 110, donde aparece la dirección para notificación de los demandados, y así demostrar que es falso que se ignorara el domicilio y residencia de los demandados.

Por otra parte, solicito del despacho, se oficie a los operadores de telefonía celular, a fin de que a quien corresponda certifique los titulares de los números de celulares aportados en las documentales que anexo.

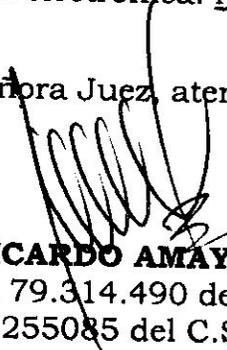
IV. ANEXOS

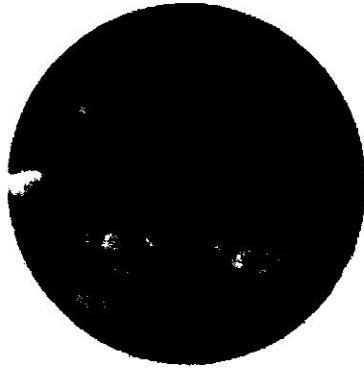
Me permito anexar las relacionadas en el acápite de pruebas.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones exclusivamente en mi dirección electrónica: ivanamayaruiz@hotmail.com

De la señora Juez, atentamente;


IVAN RICARDO AMAYA RUIZ
C.C. No. 79.314.490 de Bogotá
T.P. No. 255085 del C.S. de la J.



Carlos Alcira

+57 311 8766697



Llamar

Video

Aveces se pierde, aveces se gana, !
pero siempre se aprende!.. El tiempo
es el mejor autor pues siempre sabe
cuál es el final perfecto!!...

4 de febrero

Archivos, enlaces y docs.

1 >



Silenciar notificaciones





Alcira Cel



Este es el primer listado de. niñ@s que no encuentran a sus padres en mocoa despues de la avalancha por favor difundur para que llegue a diferentes zonas del pais y asi ubicar a sus familiares

5:47 a. m. ✓



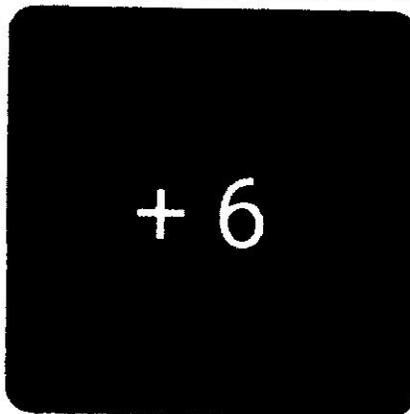
5:47 a. m. ✓



5:47 a. m. ✓



5:47 a. m. ✓



+ 6

20 de junio de 2017



😊 Mensaje

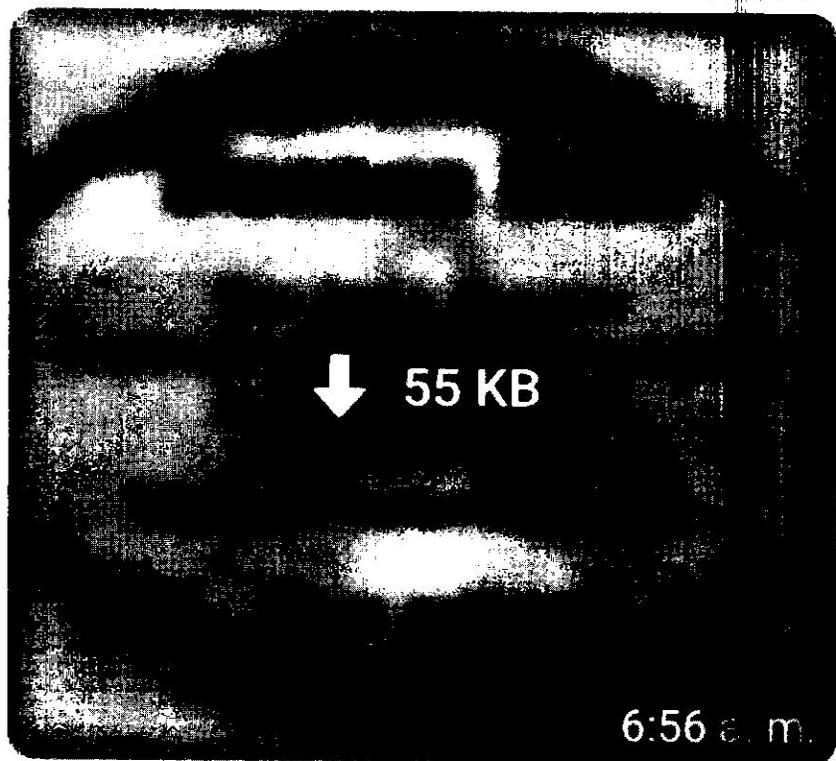


← Alcira Cel



1:20

6:47 a. m.



DOSIS DIARIA ROKA

* *Viernes 24 de Marzo* *

* *"Ahí está! ...Mira la salida "* *

Audio Emisora web 24 horas
www.RokaStereo.com

7:37 a. m.



6,7 MB

7:38 a. m.



14:01

3 de abril de 2017

Este es el primer listado de. niñ@s



Mensaje





Alcira Cel



pueda recibir el mensaje por favor
Bustos celular 3154045085 por favor
compartir.

10:20 a. m. ✓

26 de febrero de 2017

3014840512 8:10 p. m.

21 de marzo de 2017

↓ 67 KB

9:06 a. m.

24 de marzo de 2017

↓ 2,2 MB

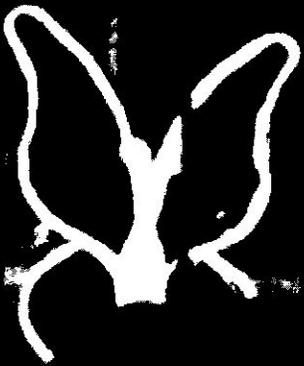


Mensaje





Carlos Murcia Alcira





Alcira Cel





Carlos Murcia Al...



Alcira. Toca para obtener más información.

20 de octubre de 2021

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.

21 de octubre de 2021

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.

22 de octubre de 2021

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.



Mensaje



← Carlos Murcia Al...

Alcira. Toca para obtener más información.

8 de julio de 2020

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.

17 de noviembre de 2020

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.

23 de diciembre de 2020

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.

15 de octubre de 2021

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.

19 de octubre de 2021

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.

20 de octubre de 2021

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia Alcira. Toca para obtener más información.

😊 Mensaje



← Carlos Murcia Al...

5:12 p. m. ✓

Yo creería que si en la noche que llegue a la casa me recuerda por favor

5:13 p. m.

Tú

Esperando un recurso de queja

Pero si vamos por buen camino nos tiene bastantes preocupados

5:13 p. m.

A que hora carlos 5:13 p. m. ✓

7:30 más o menos 5:14 p. m.

Pues realmente contrate un abogado y como se dice vulgarmente me cago la cara

5:14 p. m. ✓

Mmmm y eso si se puede saber

5:14 p. m.

Pues no hizo su labor 5:15 p. m. ✓

Mmmm 5:15 p. m.

Cuando hablamos 5:15 p. m.

En lo que podamos ayudar

😊 Mensaje



← Carlos Murcia Al...

Mmmm 5:15 p. m.

Cuando hablamos 5:15 p. m.

En lo que podamos ayudar 5:15 p. m.

La otra semana 5:15 p. m. ✓✓

Nada que hacer tengo un último
chance en lo legal 5:15 p. m. ✓✓

Me confirma para cuadrar cuando
nos vemos 5:16 p. m.

Ok 5:16 p. m. ✓✓

6 de septiembre de 2018

Carlos buenos días que pena la hora
para recomendarle me haga el favor
del impuesto del 2017 6:26 a. m. ✓✓

Gracias 6:26 a. m. ✓✓

10 de enero de 2019

Cambió tu código de seguridad con Carlos Murcia
Alcira. Toca para obtener más información.

14 de enero de 2019

😊 Mensaje





Carlos Murcia Al...



5 de septiembre de 2018

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Carlos buenas tardes 4:43 p. m. ✓✓

Andres buenas tardes 4:44 p. m.

Cómo está 4:44 p. m.

Bien carlos ahi vamos 4:45 p. m. ✓✓

Como van las cosas 4:46 p. m.

Carlos para ver si me puede reagalar una foto del impuesto de la casa del 2017 para la declaracion de renta

5:12 p. m. ✓✓

Esperando un recurso de queja

5:12 p. m. ✓✓

Yo creería que si en la noche que llegue a la casa me recuerda por favor

5:13 p. m.

Tú

Mensaje





Alcira Cel



Daniel Habif on Instagram:
"En ocasiones ofrecemos más..."

137.9k Likes, 4,971 Comments - Dan...
www.instagram.com

<https://www.instagram.com/tv/CAT2DDTlrJ-/?igshid=g64vdjfp7df6>

6:26 a. m. ✓

20 de julio de 2020

Cambió tu código de seguridad con Alcira Cel. Toca para obtener más información.

14 de diciembre de 2020

Cambió tu código de seguridad con Alcira Cel. Toca para obtener más información.

Mensaje





Alcira Cel



24 de diciembre de 2019

Una feliz navidad y un próspero año 2020 les desea Dr. Andres Camaigo Valderrama

1:44 p. m. ✓

21 de marzo de 2020

➡ Reenviado muchas veces

Dios tarda pero nunca olvida.
Haz esta bonita oración de sanación, procura no romperla, si no puedes enviarla Avisame, es que escogi bien a mis 12 persona queridas, enviala a quien tu creas que la necesite: Padre nuestro camina dentro de mi casa y llevate todas mis preocupaciones, enfermedades, temores y po... Leer más

7:41 p. m. ✓

➡ Reenviado



zamirayaninemd



No pretendamos que las cosas cambien si siempre hacemos lo mismo". La crisis es la mejor bendición que puede sucederle a personas y países porque la crisis trae progresos. La creatividad nace de la angustia como el día nace de la noche oscura. Es en la crisis que nacen la inventiva, las descubrimientos y las grandes estrategias. Quien supera la crisis se supera a sí mismo sin quedar "superado". Quien atribuye a la crisis sus fracasos y penurias violenta su propio talento y respeta más a los problemas que a las soluciones. La verdadera crisis es la crisis de la incompetencia. El problema de las personas y los países es la pereza para encontrar las salidas y soluciones. Sin crisis no hay desafíos. Sin desafíos la vida es una rutina.



Mensaje





Alcira Cel



24 de diciembre de 2018

Andres Camargo y familia les desea una feliz navidad.....

1:49 p. m. ✓✓

28 de diciembre de 2018

➔ Reenviado

te eliminó de sus contactos



Jajajajaa
feliz día de los inocentes

8:04 p. m. ✓✓

31 de diciembre de 2018

Andres Camargo y familia les desea un feliz año y un prospero 2019.

3:29 p. m. ✓✓



Mensaje





Alcira Cel



22 de octubre de 2018

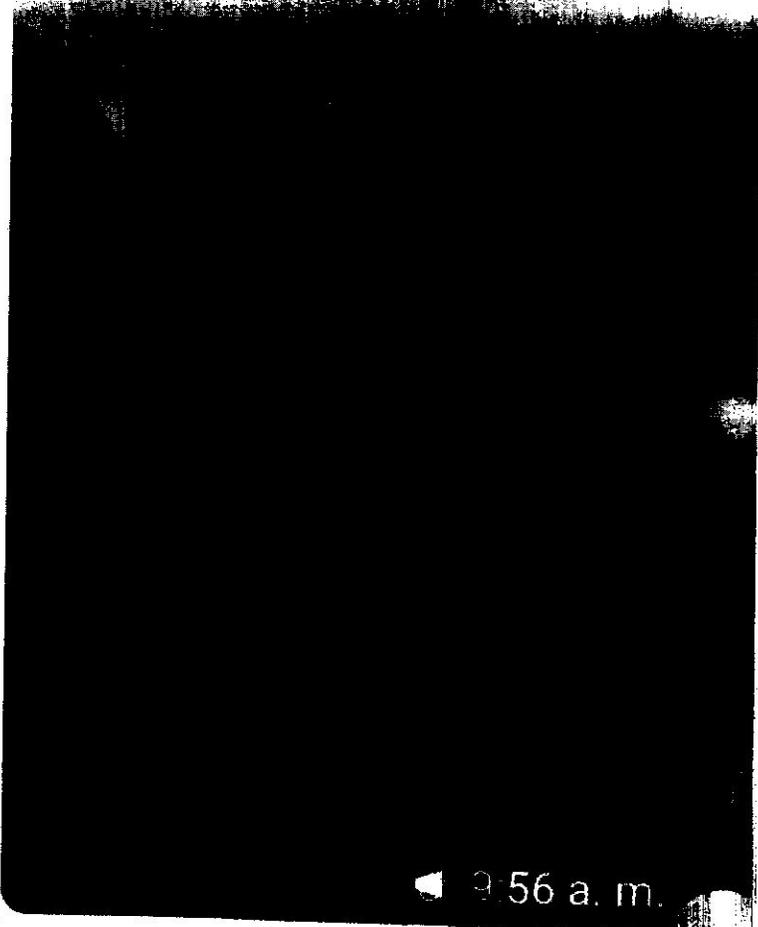
 Videollamada perdida a las 7:04 p. m.

4 de diciembre de 2018

Cambió tu código de seguridad con Alcira Cel. Toca para obtener más información.

20 de diciembre de 2018

 Reenviado



 9:56 a. m.

24 de diciembre de 2018



Mensaje





Alcira Cel



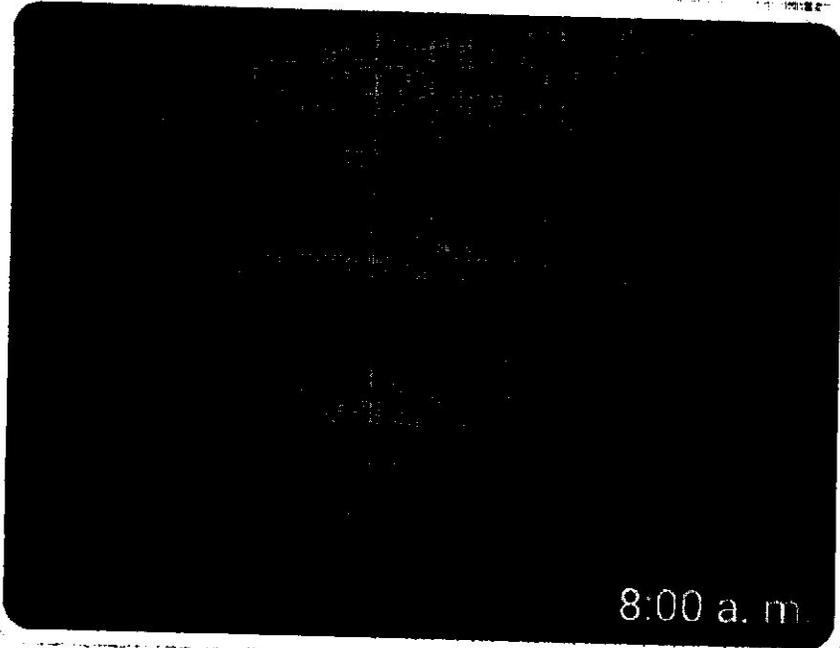
2:15

7:52 p. m. ✓

8 de septiembre de 2018

Buen día, envío foto del recibo impuesto predial 2017.

8:00 a. m.



8:00 a. m.

Ok gracias 9:59 a. m. ✓✓

5 de octubre de 2018

➔ Reenviado



😊 Mensaje



← Alcira Cel



entretenimiento: ir al cine, bares o restaurantes. Que además no podía volver a comer pollo, carne, pescado o mariscos. Mucho menos beber o fumar. Nada de salir a centros comerciales o de compras.

Le pregunté: doctor, ¿qué es lo que tengo?

Usted tiene;..un salario mínimo. 🤔

🤔 Feliz día del Trabajador! !!!!

📺 4:43 p. m. ✓



8 de septiembre de 2018

Buen día, envío foto del recibo impuesto predial 2017.

8:00 a. m.



😊 Mensaje



Alcira Cel

3:43

6:13 p. m. ✓

5 de septiembre de 2017

Sandra buenas tardes cuando se
vence mi declaracion 3:20 p. m. ✓✓

24 de diciembre de 2017

En Navidad se celebra el nacimiento
del niño Jesús, símbolo de esperanza
para todos. Por eso no hay mejor
ocasión para desearte que seas
feliz, tú y tus seres queridos. **¡Feliz
Navidad!**

Son los deseos del *Dr. Andrés
Camargo y familia* 10:43 a. m. ✓

1 de mayo de 2018

Mira 🤔🤔

⇒ <http://adidas.com-cupon.top>

9:12 a. m. ✓✓

PARA LOS QUE ESTUVIERON
PENDIENTES DE MI SALUD, les
cuento que salí muy triste de la cita
que tuve hoy. El médico me dijo que
tenía prohibido cualquier tipo de
entretenimiento: ir al cine, bares o

😊 Mensaje

